

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2023-0036

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 se dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 2, ordena: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, el artículo 321 del texto constitucional, referente a los tipos de propiedad, prescribe: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que, el artículo 55 del COOTAD, expresa: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; ; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."*;

Que, el artículo 483 del COOTAD, expresa: *"Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos."*



En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe entre otros, los principios de eficacia, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima y racionalidad; propios de la administración pública;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa y produce efectos jurídicos generales;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Concejo Municipal N° 021-2023-ORD, realizada el martes 05 de septiembre de 2023, en el quinto punto del orden del día, se trató lo siguiente: “Conocimiento y resolución de la unificación de los lotes 1, 11-A-3-B, 10-A-1, 10-A-2, 10-A, ubicados en el sector Mushullacta, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, de propiedad de SERTECPET S.A., según INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2023-0620”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letras a), d) y f) y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD:

RECIBIDO POR: [Firma] HORA: 14:07  
05 SET. 2023  
FIRMA: [Firma] HORA: 14:07

**Artículo 1.** – APROBAR y AUTORIZAR la unificación de los lotes 1, 11-A-3-B, 10-A-1, 10-A-2, 10-A, ubicados en el sector Mushullacta, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, de propiedad de SERTECPET S.A., según INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2023-0620.

**Artículo 2.-** La singularización de los lotes de terrenos a unificar están descrito en el INFORME-GADMFO DOT-DPRUS-2023-0620 de 25 de agosto de 2023, el cual constituye documento habilitante conforme el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.** - La presente resolución se notificará para los fines pertinentes al Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Ordenamiento Territorial, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

**RAZÓN:** Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad en sesión ordinaria de Concejo Municipal realizada el día martes cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

RECIBIDO POR: [Firma] HORA: 14:06  
05 SET. 2023  
FIRMA: [Firma] HORA: 14:06

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias  
SECRETARIO GENERAL - GADMFO  
04 SET. 2023  
RECIBIDO POR: [Firma] HORA: 14:05  
FIRMA: [Firma] HORA: 14:05

RECIBIDO POR: [Firma] HORA: 14:05  
05 SET. 2023  
FIRMA: [Firma] HORA: 14:05

